

29.3.05), y el Legajo Nº 8/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 3 del Departamento Judicial de Mercedes tramita la causa nro. 631/2003, caratulada "Rodríguez, Gustavo Gabriel s/abuso sexual agravado y abuso sexual simple".

Que el presidente del citado tribunal, Dr. Alejandro Caride solicita se destine una compensación dineraria para quien pudiera aportar datos que sirvan para dar con el paradero de Gustavo Gabriel Rodríguez.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gustavo Gabriel Rodríguez (DNI. 21.794.559)

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 6098/2007

Ratifícase la vigencia de la Resolución Nº 1887/2007.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0243272/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la mencionada Resolución Nº 11/07 incluyó a los productores de trigo como beneficiarios directos a fin de que recibieran una

retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que sumado a ello por la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorporaron al mecanismo de compensaciones establecido por la antes mencionada Resolución Nº 378/07 las operaciones que realicen los molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas.

Que mediante Resolución Nº 4748 de fecha 5 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendió la vigencia prevista en la citada Resolución Nº 1887/07 hasta el día 10 de noviembre de 2007

Que en virtud de haber comenzado la cosecha de trigo en algunas zonas del país, resulta necesario y conveniente ratificar la vigencia de la Resolución Nº 1887/07 con el objeto de profundizar el estudio de mecanismos más eficientes para el otorgamiento de las respectivas compensaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase a partir del día 10 de noviembre de 2007 la vigencia de la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustituyese el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 1887/07 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial."

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6651/2007

Prohíbese la comercialización y uso de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para ozonoterapia de la firma Dobzono S.A.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-19142/07-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la formulación de una denuncia respecto de la firma DOBZONO S.A., con domicilio en la calle Cardozo 16, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la cual dicha firma estaría comercializando productos médicos en jurisdicción nacional sin contar con la inscripción correspondiente en el Registro de Productores y Productos de la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional.

Que a fs. 10/12 obra el acta del procedimiento de inspección realizado por la Dirección de Tecnología Médica en el establecimiento mencionado, donde se constató que allí funciona la firma DOBZONO S.A., y que la misma se dedica a la fabricación de productos médicos, en particular "generadores de ozono" destinados a uso terapéutico, sin contar con la respectiva autorización administrativa.

Que en el procedimiento, el titular de la firma exhibió a los inspectores un certificado de inscripción en los términos de la Disposición 607/93, otorgado a favor de otra persona jurídica denominada "ECOZONO", para la fabricación de generadores de ozono de uso terapéutico.

Que del análisis de dicho documento se advirtió que el mismo guarda diferencias formales notorias con los emitidos oportunamente por este organismo, ya que no se encuentra fechado, ni se encuentra estampado en el mismo el sello aclaratorio del funcionario interviniente.

Que asimismo se observa que el número de legajo asignado en el margen superior derecho del certificado es "874-P", y teniendo en cuenta que este organismo no otorgó números de legajo de empresa alfanuméricos, ello hace presumir que se trataría de un documento apócrifo.

Que además la Dirección de Tecnología Médica informa que el legajo número 874 corresponde a otra firma.

Que a todo evento, y a mayor abundamiento, cabe señalar que la Disposición ANMAT Nº 3802/04 derogó el régimen provisorio de inscripción que fuera establecido por la Disposición ANMAT Nº 607/93, motivo por el cual todos aquellos certificados emitidos según el régimen anterior y que no hubieren sido reinscriptos según la normativa vigente en la actualidad en legal tiempo y forma, han caducado.

Que por otro lado, a fs. 14 y siguientes, lucen copias autenticadas de la publicidad de la firma en el sitio de internet www.dobzono.com.ar, con relación a los productos mencionados.

Que todo ello permite concluir que los productos señalados no cuentan con la previa autorización de la autoridad sanitaria nacional, y que son elaborados en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo, impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja inhibir a la firma involucrada, con carácter preventivo, para la elaboración de productos médicos, hasta tanto regularice su situación, así como la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que por idénticas razones, aconseja disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para "ozonoterapia" y el retiro del mercado de los productos médicos identificados como elaborados o comercializados por la firma DOBZONO S.A.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. 1) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las

atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, artículo 10º, inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos, como así también la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (cfr. Artículo 19º, incs. a) y b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción a los artículos 2º y 19º, incs. a) y b), de la Ley Nº 16.463, a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3802/04, artículo 1º y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3801/04, artículo 4º.

Que las medidas preventivas aconsejadas resultan razonables y proporcionadas con relación a las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el artículo 4º del Decreto Nº 341/92.

Que asimismo corresponde notificar a la firma DOBZONO S.A. que deberá abstenerse de efectuar por cualquier medio de anuncio al público la publicidad de productos médicos que no cuenten con la autorización de la A.N.M.A.T. en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los generadores de ozono a los que se les atribuye uso médico o para ozonoterapia por la firma DOBZONO S.A., por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma DOBZONO S.A. el recupero del mercado de todos los productos médicos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Inhíbese a la empresa DOBZONO S.A., con domicilio en la calle Cardozo 16, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a elaborar productos médicos, por no contar con la autorización administrativa a tal efecto.

Art. 4º — Notifíquese a la firma DOBZONO S.A. que deberá abstenerse de efectuar por cualquier medio de anuncio al público la publicidad de productos médicos que no cuenten con la autorización de esta Administración Nacional en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004).

Art. 5º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa DOBZONO S.A., y a su director técnico, por presunta infracción a los artículos 2º y 19º, incs. a) y b), de la Ley Nº 16.463; a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3802/04, artículo 1º; y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3801/04, artículo 4º.

Art. 6º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Planificación y Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.